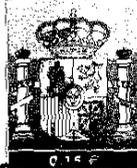


BT1845356 6



09/2013

AL REGISTRO MERCANTIL DE PONTEVEDRA

1910



CÉSAR MATA MORETÓN, mayor de edad, con DNI 29.785.560P, actuando en nombre y representación de **PESCANOVA, S.A.**, entidad mercantil con C.I.F. Nº A-36.603.587,

SOLICITO:

Se expida **Certificación** en la que se haga constar en relación con la empresa **PESCANOVA S.A.**

- 1) Que su CIF es el número A-36.603.587
- 2) Que es una sociedad inscrita en el Registro Mercantil de Pontevedra al folio 215 del Libro 580, Hoja PO-877.
- 3) Que su domicilio se encuentra en Chapela, Redondela, Rúa de José Fernández López s/n.
- 4) Que su duración es indefinida y se encuentra en la actualidad vigente y sin disolver.
- 5) Que de conformidad con el artículo 7º de sus Estatutos Sociales, su capital social es de 172.426.308 euros, representado por 28.737.718 acciones de 6 euros de valor nominal cada una.
- 6) Que de conformidad con el artículo 8º de sus Estatutos Sociales, sus acciones están representadas mediante anotaciones en cuenta.
- 7) Que de conformidad a las inscripciones 208ª y 209ª, las acciones de Pescanova S.A. se encuentran admitidas a negociación en las Bolsas de Valores de Madrid y Bilbao.

Lo que solicito en Pontevedra a 7 de Marzo de 2014.

César Mata Moretón.



07 MAR 2014



CERTIFICACIÓN



EL REGISTRADOR MERCANTIL DE PONTEVEDRA QUE SUSCRIBE.-----

C E R T I F I C A: Que en vista de la precedente instancia y ateniéndome estrictamente a lo en ella solicitado, he examinado los libros del Archivo de mi cargo, de los cuales resulta:-----

P R I M E R O: Que la Sociedad denominada "**PESCANOVA, S. A.**", con C.I.F. número **A-36.603.587**, consta inscrita en este Registro Mercantil por su adaptación a la Ley de Sociedades Anónimas, bajo la Hoja número PO-877, al folio 215 del Libro 580 de Sociedades, inscripción 145ª.-----

S E G U N D O: Que dicha Sociedad continúa en la actualidad **VIGENTE Y SIN DISOLVER**.-----

T E R C E R O: Por auto dictado el veinticinco de abril de dos mil trece por el Juzgado de lo Mercantil número uno de Pontevedra en el que se tramita **Sección I Declaración Concurso 98/13**, se ha declarado en **concurso con carácter voluntario** a la citada Sociedad, que se tramitará de principio con arreglo a las normas ordinarias, toda vez que ha sido acreditado su estado de insolvencia actual y la cual no ha solicitado la liquidación de su patrimonio ni presentado propuesta anticipada de convenio, determinando que las facultades de administración y disposición sobre su patrimonio quedan **SUSPENDIDAS**, siendo el deudor sustituido por la **Administración Concursal** que, al amparo de lo previsto en los artículos 26 y 27 de la Ley Concursal, estará integrada por un miembro del personal técnico de la Comisión Nacional del Mercado de Valores u otra persona propuesta por ésta con la cualificación exigida en el artículo 27.1 de la Ley Concursal, aceptando el día 29 de abril de 2.013 el cargo de **ADMINISTRADOR CONCURSAL** la entidad "**DELOITTE ADVISORY SL**", con número **CIF B-86.466.448**, según resulta de la anotación letra A practicada con fecha veintiuno de mayo de dos mil trece, en virtud de mandamiento expedido por dicho Juzgado el veintinueve de abril de dos mil trece.-----

C U A R T O: Que a medio de certificación expedida el día treinta y uno de mayo de dos mil trece por Don José Luis Gutiérrez Martín como Secretario Judicial del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Pontevedra, se hizo constar que con fecha





CERTIFICACIÓN



2

veintinueve de abril de dos mil trece la sociedad auditora "DELOITTE ADVISORY, S. A." aceptó el cargo de administrador concursal de la sociedad, designando como **VICEPRESIDENTES** personas físicas para tal encargo, con carácter SOLIDARIO, al letrado DON SANTIAGO HURTADO IGLESIAS, con D.N.I. número 11.833.078-S, y al economista DON SENEN TOUZA TOURIÑO, con D.N.I. número 52.496.870-Z, según resulta de la anotación letra B practicada con fecha seis de junio de dos mil trece, en virtud de la certificación citada.

QUINTO: Que a medio de mandamiento del Juzgado de lo Mercantil número 1 de Pontevedra, expedido el día veinte de junio de dos mil trece por el Secretario de dicho Juzgado, Don José Luis Gutiérrez Martín, se hace constar que el Auto de Declaración de Concurso voluntario de dicha Sociedad dictado en procedimiento concursal número 98/13, que motivó la precedente Anotación Letra A, ha quedado firme en fecha VEINTE DE JUNIO DE DOS MIL TRECE. Quedando, por tanto, las Anotaciones Letras A y B del Historial Registral de la compañía de esta hoja convertidas en inscripción, según resulta de la inscripción 268ª de fecha cuatro de julio de dos mil trece.

SEXTO: El domicilio social, que consta en el artículo quinto de los estatutos sociales, tiene el siguiente tenor literal: "Artículo 5º.- DOMICILIO: De conformidad con lo establecido en el artículo 6º del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, "PESCANOVA, S.A." fija su domicilio en Rúa de José Fernández López s/n, Chapela. La Junta General de Accionistas podrá traspasarlo a otra localidad, pudiendo hacerlo dentro de la misma el Consejo de Administración. El Consejo de Administración podrá establecer delegaciones, factorías o agencias en cualquier otra localidad del país o del extranjero."

SÉPTIMO: La duración de la sociedad, que consta en el artículo sexto de los Estatutos Sociales, tiene el siguiente tenor literal: "Artículo 6º.- DURACIÓN: La Compañía inicia sus operaciones en la misma fecha del otorgamiento de la escritura social. Su duración será indefinida, sin perjuicio de cuanto se establece legal y estatutariamente en orden a la disolución."

OCTAVO: El capital social, que consta en el artículo séptimo





CERTIFICACIÓN



Y para que conste, expido la presente que va extendida en ésta y cuatro hojas más, selladas con el de esta oficina y la firma, en Pontevedra, a once de marzo de dos mil catorce.

Fdo. Vicente Artime Cot



ES COPIA ES COPIA ES COPIA ES COPIA

Art. 225 de la Ley Hipotecaria: La libertad y gravamen de los bienes inmuebles o derechos reales sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero por certificación del Registro.
Art. 335 del Reglamento Hipotecario: Los Registradores de la Propiedad son los únicos funcionarios que tienen facultad de certificar lo que resulta de los libros del Registro.
Art. 77 del Reglamento del Registro Mercantil: La facultad de certificar de los asientos del Registro corresponderá exclusivamente a los Registradores Mercantiles. La certificación será el único medio de acreditar fehacientemente el contenido de los asientos del Registro.
Art. 31.3 de la Ordenanza del Registro de Venta a Plazos de Bienes Muebles: Los derechos y garantías inscritos sólo podrán acreditarse en perjuicio de tercero mediante certificación.

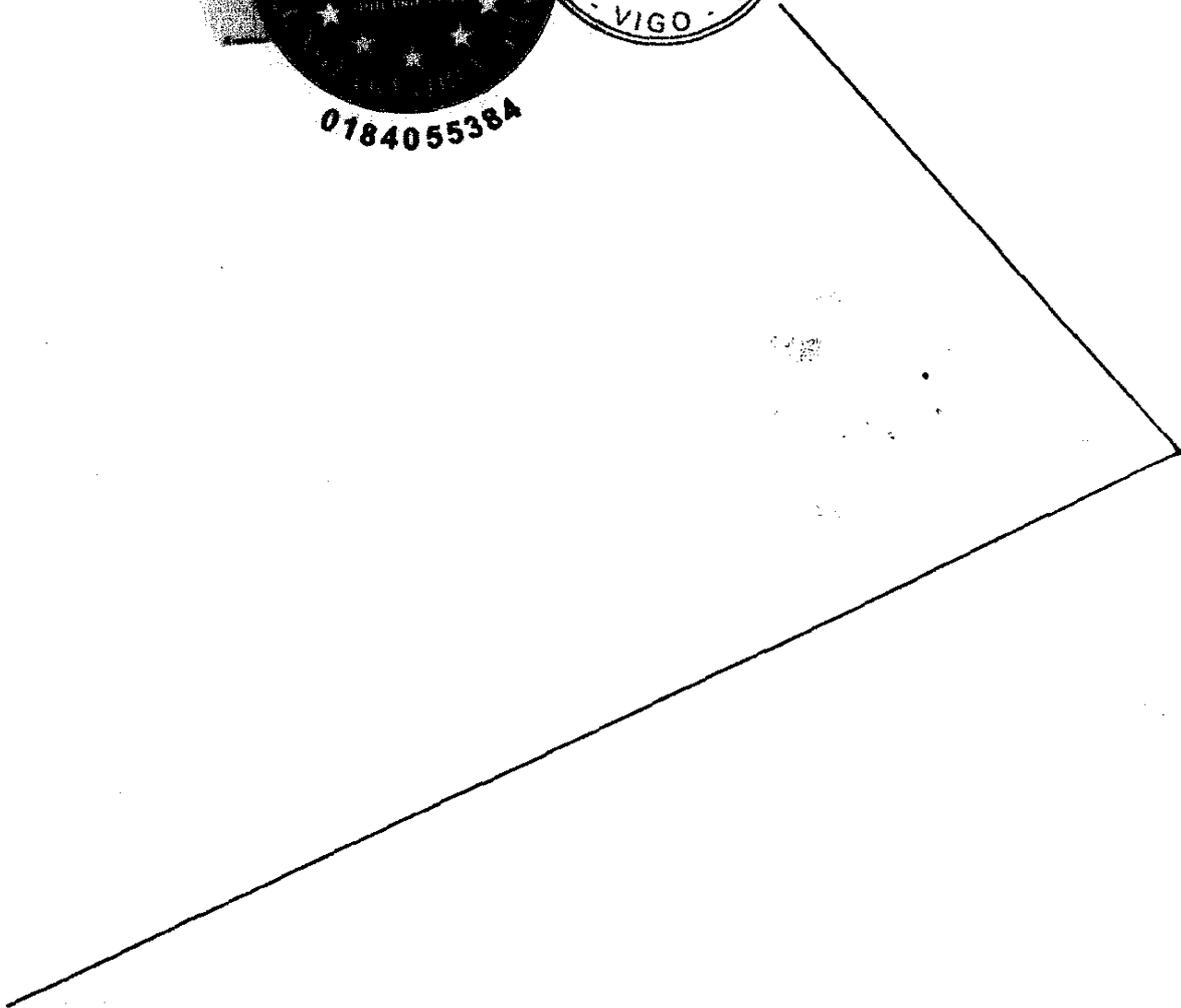
----- T E S T I M O N I O -----
Yo, Julio-Manuel Díaz Losada, Notario del
Ilustre Colegio Notarial de Galicia, con residencia
en Vigo.

DOY FE: Que el presente testimonio extendido en
seis folios de papel exclusivo para documentos no-
tariales, serie y número, los del presente que se
reconocen y los siguientes en orden correlativo, todos
los cuales sello con el de mi notaría, COINCIDE
EXACTAMENTE con su original, que he tenido a la vista.

En Vigo, a diecisiete de marzo de dos mil
catorce.



[Handwritten signature]



BQ8445603

06/2013



APOSTILLE
(Convention de La Haye du 5 octobre 1961)

1. País: España.
Country / Pays:

El presente documento público
This public document / Le présent acte public

2. ha sido firmado por Don Julio Manuel Díaz Losada.-
has been signed by
a été signé par

3. quien actúa en calidad de Notario de Vigo.-
acting in the capacity of
agissant en qualité de

4. y está revestido del sello / timbre de la Notaría, nº 0184055384.-
bears the seal / stamp of
est revêtu du sceau / timbre de

Certificado
Certified / Attesté

5. en Vigo.
at / à

6. el 18-03-2014.-
the / le

7. por Don José Luis Espinosa de Soto, Notario de Vigo, por delegación de la Decana.
by / par

8. bajo el número 4.072.-
Nº / sous nº

9. Sello / timbre:
Seal / stamp:
Sceau / timbre:

10. Firma:
Signature: Signature:



Esta Apostilla certifica únicamente la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento público esté revestido.
Esta Apostilla no certifica el contenido del documento para el cual se expidió.

This Apostille only certifies the authenticity of the signature and the capacity of the person who has signed the public document, and, where appropriate, the identity of the seal or stamp which the public document bears.
This Apostille does not certify the content of the document for which it was issued.

Cette Apostille atteste uniquement la véracité de la signature, la qualité en laquelle le signataire de l'acte a agi et, le cas échéant, l'identité du sceau ou timbre dont cet acte public est revêtu.
Cette Apostille ne certifie pas le contenu de l'acte pour lequel elle a été émise.